

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR CAMEX - 1 - 123. Circular TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES TINAC - 1 - 55.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles las disposiciones a las que se ajustará la liquidación y regularización de obligaciones externas del Sector Privado cubiertas con seguros de cambio, concertados en virtud de las Comunicaciones "A" 31 del 5.6.81, "A" 137 del 5.7.82 y complementarias, por los vencimientos que hayan operado u operen desde el 1.1.86 hasta el 30.9.86.

Al respecto informamos a Uds. que para su liquidación se procederá de acuerdo con las normas en vigencia y que, atento a que se prevé proponer un plan para la refinación de las obligaciones incluidas en la presente en el contexto del programa financiero que se pondrá a consideración de la Comunidad Financiera Internacional por los vencimientos que operen durante 1986, el Banco Central de la República Argentina, por cuenta del Gobierno Nacional, emitirá documentación interina con las siguientes características:

1. Texto: Oportunamente se darán a conocer las versiones "A" (Tasa Libo) y "B" (Tasa Prime/C.D.Ajustada).
2. Fecha de emisión: La del vencimiento del seguro de cambio.
3. Amortización: Sujeto a las condiciones del segundo párrafo de la presente Comunicación, se efectuará a los 180 días contados desde la fecha de emisión de la documentación interina. Si el primer vencimiento de 180 días ocurre antes del 30.9.86, se renovará por otros 180 días, conservando las mismas características.
4. Renta: Los intereses - con la salvedad que se menciona en 4.5.-, se liquidarán al final del periodo de acuerdo a la siguiente alternativa, conforme a decisión que deberá comunicar el acreedor.
 - 4.1. Sobre la base de la tasa de interés anual que rija para los depósitos en eurodólares a 6 (seis) meses de plazo en el mercado interbancario de Londres (LIBOR) a la que se le adicionará una sobretasa del 1 3/8% anual.

El Banco Central de la República Argentina establecerá la tasa de interés de acuerdo con el mecanismo previsto en la Comunicación "A" 697 del 1.7.85, punto 1.3.1.
 - 4.2. Sobre la base de la tasa interna ("Domestic Rate-Prime") definida y determinada con ajuste a lo establecido en la Comunicación "A" 697, punto 1.3.2., a la que se le adicionará una sobretasa del 1% anual.

- 4.3. Cuando la documentación interina sea emitida con la tasa "Domestic Rate-Prime", el Banco Central de la República Argentina podrá sustituir dicha tasa por la "Tasa Ajustada de Certificados de Depósitos" para 180 días, a partir del inicio del primer periodo a la publicación en el Boletín Oficial de una ley que autorice la utilización de esa última tasa, a la que se le adicionará una sobretasa del 1 3/8% anual. Se define y determina la Tasa Ajustada de Certificados de Depósitos de conformidad con lo establecido al respecto por la Comunicación "A" 697, del 1.7.85 (punto 1.3.3.).
- 4.4. La opción de tasa podrá ser cambiada al requerirse la emisión de títulos definitivos en los términos de la refinanciación que se alcance para el año 1986.
- 4.5. La sobretasa de 1 3/8% anual que se menciona en 4.1 y 4.3. para la documentación con tasa LIBO o "Tasa Ajustada de Certificados de Depósitos" y la de 1% anual que se especifica en 4.2. para la documentación con tasa interna deberán ser sustituidas, por las que se negocien en el programa de refinanciación para iguales tasas bases. Si el programa de refinanciaciones es aprobado y comunicado por vía del Comité de Bancos antes del 30.6.86, la sobretasa que allí se establezca se utilizará para liquidar intereses de las renovaciones emitidas a partir del 1.5.86. Si dicho programa es aprobado y comunicado después del 30.6.86 y antes del 15.9.86 la sobretasa que allí se establezca se utilizará para liquidar intereses de las renovaciones operadas desde el 1.7.86.
- 4.6. El Banco interviniente indicará en la fórmula 4039 B la opción de interés elegida por el acreedor, la que será aplicable para toda la vida de la documentación interina.
5. Titularidad: La documentación interina será emitida a opción de quien resulte ser acreedor en última instancia:
 - 5.1. A nombre del acreedor del titular del seguro de cambio; en pago o en garantía de su crédito.
 - 5.2. A nombre del deudor -titular del seguro de cambio- para que este lo entregue en garantía a su acreedor amparando la renovación del mutuo.
 - 5.3. A nombre de la entidad financiera acreedora del exterior que se indique, en garantía o en pago de créditos otorgados a la entidad financiera local acreedora del deudor.

La opción efectuada en esta oportunidad para solicitar la documentación interina podrá ser modificada en cualquier momento cuando se trate de cambiar la tenencia en garantía por la aceptación en pago.

6. Negociación: La documentación interina no podrá ser objeto de oferta pública dentro del territorio de la República Argentina o de transacciones que involucren a personas residentes o domiciliadas en el país.

Sólo podrá ser transferida a favor de entidades financieras domiciliadas en el exterior y que sean parte en el Plan Financiero Argentino 1984-1985, debiendo el cedente notificar al Banco Central de la República Argentina -Departamento

de Deuda Pública - mediante telex con clave, el nombre del nuevo beneficiario, país y ciudad del domicilio de este, el nombre del banco en la ciudad de Nueva York y el número de cuenta en la que se acreditarán los servicios financieros. Respecto del pago de los servicios financieros tales notificaciones pasarán a tener efecto sobre los vencimientos que operen a partir de los 30 días de recibidas.

Las transferencias que no sean notificadas en el plazo previsto serán consideradas sin efecto respecto del emisor para el servicio financiero corriente, mientras que las cesiones que no se ajusten en las formas (telex con clave) no serán oponibles al emisor.

Por otra parte, si el acreedor a cuyo nombre se emita la documentación en garantía, cediera el crédito así garantizado, el cesionario conservará la garantía instrumentada en dicha documentación. En tal caso, el acreedor cedente deberá transmitir al cesionario el documento que instrumenta la deuda cedida como condición para poder transmitir, también, la documentación interina que garantice dicha deuda.

Asimismo y como condición para que tal cesión se considere oponible al Banco Central de la República Argentina, el acreedor externo cedente deberá notificar la cesión del título y del crédito de manera fehaciente al Banco Central de la República Argentina (telex con clave al Departamento de Deuda Pública) y al deudor privado local cedido.

Por ninguna causa la documentación interina podrá transferirse a favor de personas domiciliadas o residentes en la República Argentina.

7. Pago de intereses: Serán realizados por el Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses, mediante transferencia sobre la plaza de Nueva York, para el crédito en la cuenta que el titular individualizará en la nota cuyo modelo se adjunta como Anexo o, en su caso, para acreditar en la cuenta que se indique al ser notificada la transferencia de acuerdo con el apartado 6. precedente.
8. Exenciones impositivas: Los intereses serán abonados sin efectuar deducción alguna por causas de tributos, presentes o futuros, establecidos por la República Argentina.
9. Tratamiento impositivo para el caso de documentación interina entregada en garantía amparando la renovación del contrato de mutuo: Cuando el impuesto a las ganancias haya quedado contractualmente a cargo del deudor, sea este el deudor original o un banco local que haya aceptado la documentación interina en pago, el Banco Central de la República Argentina lo abonará por el monto que corresponda a los intereses que transfiera.

Los comprobantes de pago de los impuestos serán entregados en el Departamento de Tesorería (Reconquista Nro. 266, Planta Baja) a la persona autorizada a retirar los títulos (consignada en el punto reservado a tal efecto en la fórmula 4039-B), a partir del segundo viernes posterior a la semana calendario en que se haya efectivizado el pago del correspondiente servicio de renta. De producirse cambios en los tenedores de la documentación interina entregada en

garantía, deberá proporcionarse a este Banco, junto con la información pertinente a la transferencia de la documentación interina, los datos necesarios que permitan identificar a la persona designada para retirar los futuros comprobantes de pagos impositivos.

Igual información deberá suministrarse cuando por cualquier otra razón la persona autorizada a retirar los comprobantes de pago sea sustituida por otra.

10. La entrega de la documentación interina quedará supeditada a la recepción de la siguiente documentación:

10.1. Fórmula 4039 B conteniendo toda la información requerida para regularizar la operación. En todos los casos el tomador del seguro de cambio debe estar inscripto en el Registro de Deudores con el Exterior, en los términos de la Comunicación "A" 407, aun cuando no se encuentre alcanzado expresamente por la referida disposición. En caso que no estuviere actualmente inscripto, por no alcanzarle dicha obligatoriedad por anteriores disposiciones, deberá incorporarse ahora al Registro para poder recibir la correspondiente documentación interina. La información suministrada deberá ser coincidente con la declarada en el Relevamiento de la Deuda Externa. En caso contrario corresponderá su modificación mediante la integración de una fórmula 5005 exceptuada de los requisitos de presentación establecidos por la Comunicación "A" 496. A tal fin, la entidad bancaria interviniente deberá certificar que dicha presentación tiene por finalidad regularizar información a efectos de posibilitar la refinanciación de la deuda en los términos de la presente Comunicación.

10.2. Nota de quien resulte ser acreedor en última instancia, de acuerdo al modelo que se incluye en Anexo, aceptando la documentación y condiciones de entrega de la misma (en cancelación o en garantía) indicando la tasa de interés por la que opta -punto 4- y designando el banco de la ciudad de Nueva York, la cuenta en la que se deberán acreditar los servicios financieros, nombre del titular, país y ciudad del domicilio de este.

10.3 La presentación de la fórmula y documentación referidas en los puntos precedentes, deberá efectuarse por intermedio de la entidad financiera interviniente, en el Departamento de Deuda Publica, de martes a viernes, hasta las 15 hs.

11. Se excluyen de las presentes disposiciones las deudas que se indican a continuación:

11.1 Deudas con seguro de cambio cuya titularidad corresponda a bancos oficiales y a empresas u organismos del Sector Publico, por préstamos directos del exterior u otorgados con utilización de líneas de crédito del exterior por parte de bancos locales, oficiales o privados.

11.2 Deudas con seguro de cambio cuya titularidad corresponda al Sector Privado, por préstamos otorgados por bancos locales oficiales con utilización de líneas de crédito del exterior.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 895	09/06/86
----------	----------------------	----------

- 12. Quedan excluidas asimismo del presente régimen, las deudas de origen comercial que conceptualmente se ajusten a las obligaciones refinanciables dentro de los acuerdos con el Club de París.
- 13. Las deudas por las que se emita documentación interina no deberán ser declaradas en el Relevamiento de la Deuda Externa.
- 14. Plazo para la presentación de la fórmula 4039-B:

VENCIMIENTOS	FECHAS
Desde el 1.1.86 y hasta la fecha de la presente inclusive.....	Hasta el 30.6.86, inclusive, indefectiblemente
Con posterioridad a la fecha de la presente.....	A partir de su vencimiento y no mas allá de los 30 días corridos posteriores

- 15. En el caso de deudas contraídas en otras monedas distintas de dólares estadounidenses, el valor nominal de los títulos se determinará tomando en consideración el tipo de pase vigente al vencimiento del seguro de cambio, que se requerirá a este Banco a través del Conmutador de Cambios.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Hipólito G. Aparicio
Gerente de
Finanzas Públicas

Raúl V. Ibarra
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	NOTA DE QUIEN RESULTE SER ACREEDOR EN ÚLTIMA INSTANCIA	Anexo a la Com. "A" 895
----------	---	----------------------------

REFERENCIA:

Monto del préstamo:
 Contrato de seguro de cambio nº.....
 Nombre del acreedor del exterior:
 Nombre del deudor tomador del seguro de cambio:
 Entidad bancaria interviniente:
 - Línea de crédito /Crédito directo del ext. / Préstamo local en moneda extranjera (1)

(1) Táchese lo que no corresponda

AL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Por la presente confirmamos y acordamos que (en lugar de la obligación del Prestatario según el contrato de préstamo o como garantía de las obligaciones del Prestatario que surgen del contrato de préstamo) aceptaremos su cumplimiento por parte del Banco Central de la República Argentina de acuerdo con las condiciones establecidas en la Comunicación "A" 895 del 9.6.86, que será formalizado por el Banco Central de la República Argentina, en su carácter de agente financiero de la República Argentina, mediante la emisión de documentación interina que solo podrá ser transferida a favor de entidades financieras domiciliadas en el exterior y que sean parte en el Plan Financiero Argentino 1984-1985. Las obligaciones así documentadas formarán parte de las que se prevé proponer en el plan de refinanciación de las obligaciones incluidas en la citada Comunicación, en el contexto del programa financiero que se podrá a consideración de la Comunidad Financiera Internacional por los vencimientos que operen durante 1986.

Todos los pagos relacionados con esta obligación deberán ser para el crédito de la siguiente cuenta:

- Banco receptor de los fondos en la ciudad de Nueva York
-
- Nro. de cuenta
- Titular de la cuenta
- País y ciudad del titular de la cuenta.....
-

Aceptamos que todo movimiento posterior de los fondos allí acreditados por el Banco Central de la República Argentina será por nuestra cuenta y cargo.

Reconocemos la autoridad del Banco Central de la República Argentina para requerir informaciones sobre el contrato de préstamo y aceptamos cooperar con dicho Banco en su tarea.

Por la presente autorizamos a a recibir la documentación en nuestro nombre.

Aceptamos el pago de la renta de la documentación interina (Opción tasa "LIBO" o "Prime", en este último caso sustituible por la "Tasa Ajustada de Certificados de Depósitos")

Este acuerdo y cumplimiento tendrán vigencia al recibo por nuestra parte de la antedicha documentación.

Al recibo de tal documento, convenimos en que todas las obligaciones del prestatario con respecto al contrato de préstamo habrán sido debidamente (canceladas y cumplimentadas/garantizadas).

(Integrar los 2 (dos) párrafos siguientes solo en caso de requerir la documentación en garantía del mutuo renovado).

Informamos que, conforme con lo acordado con el prestatario, los gravámenes sobre las ganancias de fuente argentina, emergentes del mutuo renovado y garantizado con la documentación que emitirá el Banco Central de la República Argentina, estarán a cargo del (Prestamista/Prestatario).

Asimismo, declaramos conocer las normas dictadas por el Banco Central de la República Argentina en materia de cesión de créditos garantizados con títulos públicos (Comunicación "A" 272; punto 2.3.).

Nombre del acreedor
.....
...Firma:.....
..... Cargo:
.....
Lugar y Fecha:

CERTIFICACIÓN EN EL EXTERIOR DE LA FIRMA DEL ACREEDOR EXTERNO (Banca o Consular)

Lugar y fecha:

CERTIFICACIÓN LOCAL DE LA CERTIFICACIÓN QUE ANTECEDE (Banco o Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, según corresponda)

Lugar y fecha: